

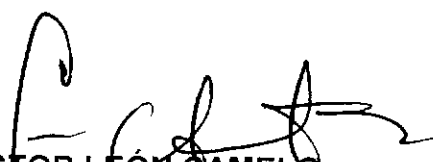


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
27 SEP 2023
Proceso N° 2017-00380

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. No se acepta la renuncia allegada por el abogado **JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ** por cuanto la misma no cumple con lo previsto en el art. 76 del C.G.P., ya que no se acredita que la comunicación haya sido enviada al poderdante. Si bien se evidencia constancia de recibido, esta corresponde a un tercero distinto del demandante.
2. Asimismo, se incorpora el despacho comisorio No. 010 allegado en original por el apoderado de la parte actora, quien señaló no haberlo diligenciado.
3. Se advierte que la demandada **IBETH MARITZA OVIEDO ÁVILA** allegó escrito de contestación de demanda, en término, formulando a través del mismo excepciones de mérito (fl. 335 al 340 c.1).
4. De conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo Código, **CÓRRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por la demandada, por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.
5. Por secretaría remítase copia del expediente digital o link al demandante, al correo electrónico indicado en su solicitud (fl. 346 c.1).
6. Finalmente, se advierte que la parte demandada elevó solicitud referida a dictar sentencia anticipada (fl. 342 al 344 c.1), al respecto de la cual se emitirá pronunciamiento en la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN OAMELE
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 060 Fecha 28 SEP 2023

El Secretario(a).

